

PROYECTO DE LEY

La H. Cámara de Diputados de la Nación...

LEY DE EDUCACION FINANCIERA

ARTICULO 1º. Declárese obligatoria la educación financiera en los establecimientos educativos de gestión estatal y privada a partir del nivel secundario del sistema educativo nacional.

ARTÍCULO 2º. A los efectos de esta ley, entiéndase como educación financiera al proceso de aprendizaje y comprensión de los conceptos y productos financieros para tomar decisiones informadas sobre el manejo del dinero y el bienestar financiero, a través de la adquisición de conocimientos sobre presupuestos, ahorros, inversiones, administración de deudas, activos digitales y otros aspectos relacionados a las finanzas.

ARTICULO 3º. Incorpórese como inciso k) del artículo 30 de la Ley de Educación Nacional N° 26.206 el texto que a continuación se detalla:

"k) Brindar formación financiera básica para la comprensión de conceptos y productos financieros para el desarrollo de capacidades para el manejo y la toma de decisiones respecto de presupuestos, ahorros, inversiones, administración de deudas, activos digitales y demás aspectos relacionados a las finanzas."

ARTICULO 4º. A los fines de cumplir con los preceptos vertidos en el inciso k) del artículo 30 de la Ley de Educación Nacional N° 26.206, la formación financiera a brindar en el nivel secundario deberá respetar los siguientes preceptos básicos:

a) Conocimiento y comprensión: entender desde conceptos financieros básicos, como presupuestos, ahorro, inversión, crédito, hasta el funcionamiento de diferentes productos y servicios financieros.

b) Riesgos y beneficios: evaluación de riesgos y beneficios asociados a las decisiones financieras, elegir préstamos, invertir en instrumentos financieros, ahorrar o planificar un retiro.

c) Responsabilidad y administración: distinguir entre productos financieros como cuentas bancarias, tarjetas de crédito, seguros, créditos, comparar tasas de interés, analizar rentabilidad de los diferentes tipos de inversión, comparar opciones y elegir las más adecuadas para los objetivos personales descartando aquellas que resultan estafas o esquemas piramidales.

d) Activos digitales: definir y distinguir los distintos activos digitales que existen y operan en el mundo tales como, Criptomonedas, Stable Coins, meme coins, nfts y las variantes de activos tokenizados.

ARTICULO 5º. Cada jurisdicción deberá arbitrar los medios necesarios para la realización, a lo largo del ciclo lectivo de los educandos de nivel secundario en adelante, de acciones educativas sistemáticas en los establecimientos escolares, para el efectivo cumplimiento de las previsiones de esta Ley.

Cada comunidad educativa incluirá en el proceso de elaboración de su proyecto institucional, la adaptación de las propuestas a su realidad sociocultural, así como a su desarrollo económico, financiero, industrial y tecnológico.

ARTICULO 6º. El Consejo Federal de Cultura y Educación definirá lineamientos curriculares básicos relacionados con la Educación Financiera para el nivel secundario, de modo tal que se respeten y articulen los programas y actividades que las jurisdicciones tengan en aplicación al momento de la sanción de la presente ley.

ARTICULO 7º. La definición de los lineamientos curriculares básicos para la educación financiera deberá ser fijada y actualizada por una comisión interdisciplinaria de especialistas en la temática, convocada por Consejo Federal de Cultura y Educación, con los propósitos de elaborar documentos preliminares, incorporar análisis de resultados sobre los contenidos relacionados que ya existan en distintos sectores del sistema educativo nacional, sistematizar las experiencias ya desarrolladas por estados provinciales, Ciudad Autónoma de Buenos Aires y municipalidades, que aporten al citado Consejo Federal de Cultura y Educación una propuesta de materiales y orientaciones que puedan favorecer la aplicación del Plan.

ARTICULO 8º. El Consejo Federal de Cultura y Educación deberá coordinar con cada jurisdicción medidas tendientes a:

- a) La difusión de los objetivos de la presente ley;
- b) El diseño de las propuestas de enseñanza con pautas de abordaje pedagógico en función de las características socioculturales locales, el desarrollo económico, financiero, industrial y tecnológico, así como las necesidades y/u oportunidades presentes en cada región;
- c) La selección y adaptación regional de los materiales didácticos que se recomiende utilizar a nivel institucional;
- d) El seguimiento, supervisión y evaluación del desarrollo de las actividades realizadas;
- e) Los programas de capacitación permanente y gratuita de los educadores en el marco de la formación docente continua;
- f) La inclusión de los contenidos didácticos relacionados con la educación financiera en los programas de formación de educadores que den estas materias.

ARTICULO 9º. Disposición transitoria:

La presente ley tendrá una aplicación gradual y progresiva, acorde al desarrollo de las acciones preparatorias en aspectos curriculares y de capacitación docente.

La autoridad de aplicación establecerá en un plazo de ciento ochenta (180) días un plan que permita el cumplimiento de la presente ley, a partir de su vigencia y en un plazo máximo de dos (2) años.

La Secretaría de Educación del Ministerio de Capital Humano o el Organismo que en el futuro la remplace integrará a las jurisdicciones y comunidades escolares que implementan planes similares y que se ajusten a la presente ley.

ARTICULO 10. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.



OSCAR AGOST CARREÑO
Diputado Nacional

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

Es imposible negar la importancia de la educación como herramienta fundamental para el crecimiento de un país como la Argentina, pero tampoco puedo dejar de ver que el sistema educativo nacional sigue repitiendo esquemas, modalidades y planes de estudios que remiten a comienzos del siglo XX.

Por ello, en la inteligencia de que una modificación estructural de todo el sistema educativo en esta coyuntura resultaría por demás ambiciosa, este proyecto propone incorporar como un objetivo más para la educación secundaria, dentro de los previstos por el artículo 30 de la Ley Nacional de Educación N° 26.206, el de brindar formación financiera básica y, a su vez, declarar su obligatoriedad para todos los establecimientos educativos.

Creo que es de vital importancia que los jóvenes que terminan el colegio secundario cuenten con algunas herramientas básicas en términos de formación financiera, que les permitan partir de una mejor posición de cara al mercado laboral del futuro o, simplemente, poder tomar decisiones con mayor sustento respecto de cómo desenvolverse con relación a su realidad económico-financiera.

Entiendo, desde esta perspectiva, que la educación secundaria debería también entregar herramientas a quienes la cursan para ayudarlos a acceder a conceptos básicos que les permitan tomar decisiones con relación al manejo de su dinero y su bienestar financiero, a través de la comprensión de cuestiones tales como presupuestos, ahorros, inversiones, administración de deudas, activos digitales, etc.

Ello, entre otras cosas, porque también veo como la falta de conocimientos financieros básicos deja a la ciudadanía expuesta y vulnerable a los distintos modelos de estafas disfrazadas de oportunidad de inversión, teniendo en cuenta que en los últimos tiempos ha ido en aumento el número de víctimas estas estafas, sin ir más lejos el año pasado la ciudad de Pergamino sufrió una "mega estafa" que afectó a gran parte de su población.

En virtud de ello, estoy convencido de que el manejo y la internalización de los conceptos que propone una medida como la que presento, también permitiría evitar que los ciudadanos caigan en estas estafas, sean del tipo piramidales, esquemas "ponzi" u otras, ya que van a contar con conocimientos suficientes para identificarlas rápidamente.

Por último, quiero destacar también que el proyecto prevé que cada comunidad educativa pueda incluir en el proceso de elaboración de su proyecto institucional, la adaptación de las propuestas a su realidad sociocultural, así como a su desarrollo económico, financiero, industrial y tecnológico.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares me acompañen en la aprobación del presente proyecto.



OSCAR AGOST CARREÑO

Diputado Nacional